



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 2 de junio de 2023**

**Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda  
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00498-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. En aras de precaver inconsistencias al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>.
2. Conforme lo narrado en los hechos cuarto y séptimo del escrito de demanda, especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que las demandantes Genni Alexandra Tamayo, Laura Astrid García Tamayo y Daniela García Tamayo ingresaron al inmueble objeto de usucapión desde el año 2009, especificando si el presente asunto se trata de suma de posesiones entre las demandantes y su progenitora en los términos del artículo 778 del Código Civil, en caso positivo, deberá especificar las fechas exactas de dicha suma de posesiones, tanto de la madre como de las hoy demandantes.
3. Solo en caso de que se trate de suma de posesiones y conforme lo narrado en el hecho cuarto de la demanda, respecto del presunto deceso de la señora Dalila Yaneth Tamayo López, deberá acreditar en debida forma dicho supuesto e informar y aportar lo siguiente:
  - Registro Civil de Defunción de la señora Dalila Yaneth Tamayo López (q.e.p.d.).
  - Nombre y direcciones de todos los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

curador de la herencia yacente de Dalila Yaneth Tamayo López (q.e.p.d.). Así mismo, el Registro Civil de Nacimiento, según corresponda en aras de acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como herederos.

- Existe sucesión del Dalila Yaneth Tamayo López (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue el auto que da apertura a la misma en el que se identifica los herederos reconocidos.
- Señale si a la causante Dalila Yaneth Tamayo López (q.e.p.d.) le sobrevive cónyuge o compañero permanente u otros herederos con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir, en caso positivo, indique los motivos por los cuales no se incluyeron en el extremo activo de la demanda.
- Deberá adecuar el poder y la demanda dirigiéndola, además, contra los herederos indeterminados de la causante Dalila Yaneth Tamayo López (q.e.p.d.).

4. Allegue la demanda debidamente integrada con la subsanación solicitada.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 089 del 5 de junio de 2023.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9040831b77cedd4fd30789afcf5a6ec0c170186e18c06fe841fc94df7763914**

Documento generado en 02/06/2023 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**